

VISTO: El Convenio Marco oportunamente suscripto entre la Universidad de la República (en adelante UDELAR) de Montevideo, República Oriental del Uruguay y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (en adelante UNCPBA) de Tandil, República Argentina;

CONSIDERANDO: que la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante FHCE) de la UDELAR y la Facultad de Ciencias Humanas (en adelante FCH) de la U.N.C.P.B.A. reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes entre ambas Instituciones, el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas en virtud de sus respectivas atribuciones, firman el presente Convenio contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las dos partes se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que, de manera muy particular, correspondan a las áreas en las que la FHCE y la FCH manifiesten interés por llevar a cabo intercambios académicos y actuaciones y programas conjuntos de investigación, docencia y extensión cultural.

SEGUNDA: Dichas actividades se concretarán preferentemente en los siguientes campos: a) intercambio de investigadores y profesores universitarios; b) intercambio de información, documentación y publicaciones; c) organización de conferencias, seminarios, congresos, jornadas y cursos sobre problemas de mutuo interés; d) intercambio de becarios de postgrado, de Maestrías o Doctorados; e) realización coordinada o conjunta de cursos de postgrado (tercer ciclo); f) realización de programas conjuntos de formación y especialización de profesorado; g) definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos.

Arg. J.
Casal

738-1

TERCERA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula precedente será aceptada por ambas partes bajo estrictos principios de idoneidad para las tareas por desarrollar.-----

CUARTA: Para articular más eficazmente las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA, ambas Instituciones procederán, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, a: a) intercambiar la nómina de la planta docente y de investigación de cada Institución, con indicación de las especialidades y grados docentes; b) intercambiar información acerca de los proyectos de investigación que se desarrollen en sus dependencias. Asimismo, promoverán la formulación de proyectos de actividades conjuntas o complementarias, de investigación, de enseñanza de grado o postgrado, etc., que se incorporarán en calidad de ANEXOS del presente Convenio. En estos Anexos se concretarán los términos en que hayan de funcionar los mismos, se propondrán las tareas a desarrollar, se estudiarán y definirán fórmulas para la realización de las actividades concretas y se designarán los responsables de la ejecución del proyecto, por parte de cada Institución. Las variaciones que ocurran en los documentos intercambiados que se mencionan en los literales a) y b) del inciso primero de esta cláusula, serán comunicadas a la contraparte en los sesenta días siguientes a que ocurran.-----

QUINTA: En los Anexos mencionados en la cláusula precedente, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal académico, para estancias no inferiores a tres semanas ni superiores a un año académico, serán regulados de acuerdo con un principio de reciprocidad como sigue: a) todos los gastos de desplazamiento serán cubiertos por la parte que envía al profesor o investigador. Esta parte mantendrá el sueldo y prestaciones en el puesto de origen; b) todos los gastos de estancia, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la parte receptora

SEXTA: En caso de estancias de más de seis meses, la parte receptora podrá dar al visitante una cantidad suplementaria destinada a cubrir gastos adicionales, que será convenida en cada caso.-----

Asy

Caruy



SEPTIMA: Tratándose de becarios de postgrado que hayan obtenido una beca de la parte que envía o de alguna otra institución, esta parte cubrirá, además los gastos de transporte. la parte receptora cubrirá los gastos académicos tales como inscripción, colegiatura, derecho de examen, etc. y otorgará servicio médico gratuito.-----

OCTAVA: Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan gestionar la obtención de recursos financieros destinados a sufragar las actividades relacionadas en las cláusulas anteriores y se esforzarán por prever en sus presupuestos los medios necesarios para la realización de este Convenio.-----

NOVENA: Ambas partes se comprometen a organizar reuniones sobre los temas objeto de este Convenio, con la participación de autoridades universitarias y personal académico y técnico que, por su experiencia e interés, puedan contribuir a la realización del Convenio.-----

DECIMA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdo semejantes con otras Instituciones.-----

DECIMO PRIMERA: Todo aquello no previsto en este Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.-----

DECIMO SEGUNDA: Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada por ambas Instituciones.-----

DECIMO TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración inicial de tres años, renovable automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, previa denuncia a la otra por lo menos con noventa días de antelación. No obstante, los proyectos que se estuvieren desarrollando como consecuencia del presente Convenio o de los Anexos mencionados en la cláusula CUARTA deberán llegara su finalización.-----

DECIMO CUARTA: Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que dimana del presente Convenio, acuerdan en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de su vigencia.-----

C. G.

C. G.

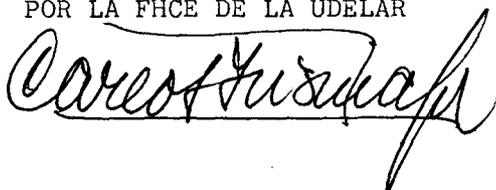
DECIMO QUINTA: En las publicaciones, trabajos y otras actividades que se realicen en el marco de este Convenio o que se originen como consecuencia del mismo se hará constar expresamente dicha circunstancia. Los Certificados y Títulos que se expidan como consecuencia de cursos de postgrado conjuntos indicarán el nombre de ambas Universidades y de ambas Facultades y serán suscriptos por las autoridades competentes.--

DECIMO SEXTA: Las partes señalan como su domicilio para los efectos del presente Convenio los siguientes: La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UDELAR; Decanato - Magallanes 1577 C.P. 11300 Montevideo - República Oriental del Uruguay. La Facultad de Ciencias Humanas de la UNCPBA; Gral.Pinto 399 TANDIL C.P.7000 - Provincia de Buenos Aires - República Argentina.-----

DECIMO SEPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo en ambas sedes.-----

En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firma el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ambas sedes, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.-----

POR LA FHCE DE LA UDELAR



POR LA FCH DE LA UNCPBA





UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación
MONTEVIDEO

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y ACADEMICA
ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIAS HISTORICAS DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY) Y
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICO-SOCIALES DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARGENTINA)

ATENTO: Al Convenio Marco oportunamente suscrito entre la Universidad de la República (en adelante UDELAR) de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (en adelante UNCPBA) de la ciudad de Tandil, República Argentina;

La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Instituto de Ciencias Históricas) de la UDELAR, representada por su Decano, Lic. Carlos Zubillaga, y el Instituto de Estudios Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNCPBA, representada por su Director, Dr. Raul Mandrini, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación a fin de desarrollar actividades conjuntas para la promoción y difusión del conocimiento histórico en las áreas y temas de interés común y el estímulo a la investigación histórica, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es implementar acciones específicas para hacer efectivas las relaciones de intercambio y cooperación entre ambas instituciones. Para ello, las Instituciones se comprometen a promover, estimular y ejecutar tareas tendientes a:

- a. mantener un intercambio permanente de información sobre las actividades que se realizan y organizan;
- b. realizar un intercambio activo de publicaciones y material bibliográfico y documental;
- c. alentar la formulación de proyectos de investigación conjuntos y la cooperación entres sus investigadores y entre grupos y equipos de investigación;
- d. contribuir a la formación y desarrollo de recursos humanos a través del régimen de pasantías y de la integración de becarios e investigadores en formación a proyectos y grupos de investigación;

///



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación
MONTEVIDEO

///

e. estimular la realización de actividades de postgrado facilitando la participación en las mismas de docentes e investigadores.

SEGUNDA: Las instituciones firmantes promoverán la realización de actividades académicas conjuntas (encuentros, cursos, conferencias, coloquios o seminarios) con la participación de sus investigadores y de invitados de relevancia en el campo académico, y estimularán la participación de sus miembros en actividades organizadas por la otra parte. También se alentará la realización de publicaciones conjuntas o coediciones.

TERCERA: Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las instituciones firmantes elaborarán en forma conjunta un programa anual de actividades cuyo seguimiento estará a cargo de sus respectivos directores y/o secretarios académicos.

CUARTA: Las Instituciones firmantes colaborarán en forma solidaria, conforme sus posibilidades presupuestarias, para llevar adelante este acuerdo, poniendo a disposición del mismo, dentro de sus posibilidades y de acuerdo a sus propias reglamentaciones, las instalaciones y equipos necesarios. Asimismo respaldarán las gestiones conjuntas para obtener de terceros fondos y recursos destinados a la ejecución de los proyectos y programas que se presenten.

QUINTA: Los gastos originados por las actividades que se realicen serán solventados conforme a las siguientes reglas generales. Cuando las actividades sean de interés común serán financiadas en forma solidaria por ambas partes. Cuando esto implique el traslado de investigadores, la institución que envía se hará cargo del costo del traslado en tanto la que recibe atenderá los gastos de alojamiento y viáticos. En el caso de aquellas actividades que se generen por requerimiento de una de las partes las mismas serán costeadas por ella.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente si ninguna de las partes se manifestara en contrario con una antelación de seis meses y sin que ello interrumpa las actividades que se encontrasen en ejecución en el momento de la denuncia.

SEPTIMA: Los firmantes se comprometen a elevar a las instancias superiores correspondientes el presente Acuerdo para su ratificación.

///



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación
MONTEVIDEO

9
mil

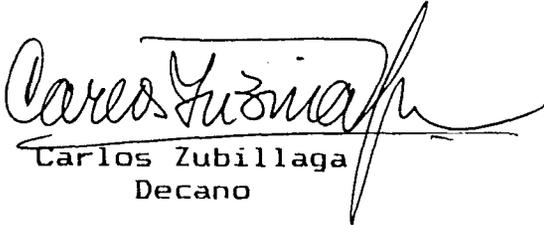
///

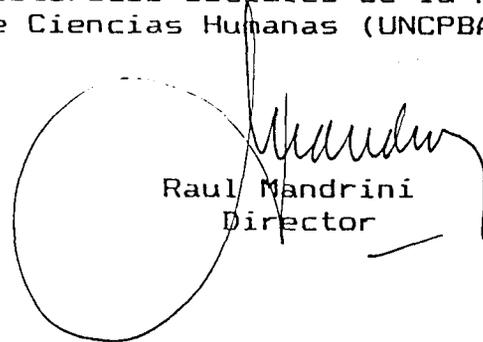
En fe de todo lo cual y a los efectos consiguientes se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

Por la Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación (UDELAR)

Por el Instituto de Estudios
Históricos-Sociales de la Facultad
de Ciencias Humanas (UNCPBA)


Carlos Zubillaga
Decano


Raul Mandrini
Director